



4.1-37-18

RESOLUCION N° 2413

FECHA: 21 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OPERANCIA DE LA CADUCIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el dieciocho (18) de febrero de dos mil ocho (2008), se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, denuncia ambiental interpuesta por los señores Ezequiel Vabera, José Gregorio, José Romero, y otros, en calidad de cacicutores de la vereda Pausedonia Bajo, corregimiento de Palmor, municipio de Ciénaga, quienes manifiestan que se estaba presentando una deforestación de árboles en el sector, y señalaron como presuntos infractores al señor Ismael Florez.

Que mediante auto No. 146 de fecha febrero veinte (20) de dos mil ocho (2008), se ordenó admitir la denuncia interpuesta y en consecuencia se ordenó su evaluación por parte del funcionario designado de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del patrimonio Ambiental.

Que obra en el expediente informe técnico de fecha junio diecinueve (19) de dos mil ocho (2008), donde consta que los días quince (15) y dieciséis (16) de abril del mismo año se practicó diligencia de inspección al área presuntamente afectada, encontrando que el señor Ismael Florez, afectó áreas de conservación tales como rondas hídricas para la siembra de cultivos de pan coger, al igual que el señor Sigifredo Agudelo y Atanasio Bolaño, quienes atentaron contra las zonas de protección del sector.

Que con fundamento en lo observado en la diligencia de inspección ocular, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio mediante auto No. 1001 de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil ocho (2008), y en consecuencia se ordenó la formulación del siguiente del pliego de cargos:

- Artículo 83, literal d.) Decreto 2811 de 1974.
- Artículo 7, literal e.) Decreto 877 de 1976
- Artículo 55, Decreto 1791 de 1996.

Que no obra en el expediente dirección alguna de los presuntos infractores para efectos de notificaciones, ni su número de identificación, razón por la cual se expidieron las citaciones a los infractores para que surtieran notificaciones personal del proveído en cita, para ser entregadas personalmente en el corregimiento de Palmor, no obstante, no fue posible



Juan

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2413

21 NOV. 2011

entregar las citaciones, y en consecuencia, no se surtió la notificación personal en debida forma.

Que la ausencia de notificación en debida forma, afecta no solo la eficacia del acto administrativo, sino que, de continuar el procedimiento, atentaría contra el debido proceso e incluso contra el derecho a la defensa que ostentan los señores Ismael Florez, Sigilfredo Agudelo y Atanasio Bolaño, razón por la cual no es dable continuar el proceso administrativo sancionatorio hasta tanto no se ubiquen a los presuntos infractores para citarlos en debida forma.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, imperativamente expresa:

“Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (03) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.” (Cursiva fuera de texto.)

Que a la luz de lo dispuesto en la jurisprudencia, el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. Puesto que la infracción fue ejecutada mientras se adecuó el terreno para sembrar cultivos de pan coger, lo que ocurrió antes del ocho (08) de febrero de dos mil ocho (2008), fecha en que se instauró la denuncia, tal como fue constatado en la fecha de la diligencia de inspección ocular, es decir, los días quince (15) y dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008), se concluye que solo hasta antes del mes de febrero de dos mil once (2011) esta Corporación se encontraba legitimada para imponer la sanción respectiva previo agotamiento del procedimiento que establecía el Decreto 1594 de 1984, por lo que a la fecha la caducidad de la sanción se produjo y en consecuencia así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la operancia de la caducidad de que trata el artículo 38 del código contencioso Administrativo, respecto del proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 1001 de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil ocho (2008), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 3361.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, a cargo de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



Qui

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

U





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

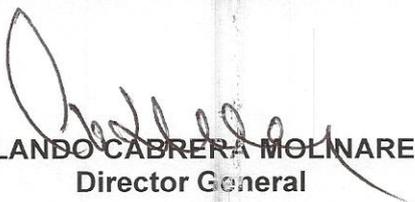
2413

21 NOV. 2011

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLNARES
Director General

Elaboró: D. Escobar 
Revisó: L. Tamara
Exp. 3361



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

